

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTES OFICIALES.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se dice á este Gobierno con fecha 8 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr. Los sublevados se han dirigido hácia Ciudad-Real é intimado la rendición á las escasas tropas que la guarnecen las que despreciando sus importantes amenazas han permanecido fieles al cumplimiento de su deber. Los primeros en vista de la actual imponente de la guarnición de Ciudad-Real, han emprendido de nuevo la marcha en dirección de Almagro. La división expedicionaria que salió de esta corte, y á cuyo frente se ha colocado ya el general Ministro de la Guerra, continúa animada del mayor entusiasmo y activamente se dirige desde Madridejos en busca de los agitadores de la rebelión. Pasado mañana harán su entrada en esta corte las fuerzas que acudieron el Capitán general de Burgos.

La partida de republicanos que apareció en Albalat, provincia de Valencia, ha sido en pocas horas completamente destruida por la Guardia Civil. Otro tanto sucederá con otra que en el mismo sentido recorre algunos pueblos del marquesado de Lombay hasta la villa de Ateira, sobre la cual se dirigen las leales tropas de S. M. desde varios puntos de la provincia. De los partes recibidos de las demás del Reino, aparece que la tranquilidad continúa sin alteración y todas las tropas fieles, todos los pueblos pacíficos. De igual beneficio disfruta esta capital. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—
Guadalajara 10 de julio de 1854.—José Maria Jaudenes.

Vigilancia.

Los Alcaldes de esta provincia y demás agentes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y captura del desertor del Canal de Isabel II, Vicente Fernandez (a) Pelala, cuyas señas se espresan á continuación; caso de ser habido le remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes. Guadalajara 10 de julio de 1854.—José Maria Jaudenes.

Señas del fugado.

Edad 33 años.—Estatura cinco pies y seis pulgadas.—Pelo negro.—Ojos garzos.—Nariz larga.—Barba poblada.—Cara regular.—Color moreno.—Tiene una cicatriz en la mandíbula del lado derecho, y es natural de Fuenmayor, partido de Logroño.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

En el art. 3.º de la Real orden de 20 de junio último, publicada en el Boletín oficial correspondiente al 3 del actual, se previene la renovación de las comisiones de instruccion primaria de los pueblos. Para que esta operacion se verifique de una manera uniforme y evitar despues reclamaciones, ya por nombrar mas vocales que la ley determina, ya por designar para estos cargos honoríficos personas que no tienen la instruccion necesaria, como ha sucedido en otras ocasiones, esta Comision superior ha resuelto se publique el art. 31 de la ley de 21 de julio de 1838, cuyo contenido tendrán los Ayuntamientos presente al ocuparse de la renovación de las Comisiones. Verificada esta, los Alcaldes se servirán dar conocimiento á esta Comision superior, espresando los nombres de los sujetos elegidos. Guadalajara 10 de julio de 1854.—El Presidente, José Maria Jaudenes.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Art. 31 de la ley de 21 de julio de 1838 que se cita.

En todo pueblo donde por esta ley deba haber escuela, habrá una Comision local de instruccion primaria subordinada á la provincial. Esta Comision se compondrá del Alcalde, presidente; de un rejidor; de un párroco elegido por el Ayuntamiento donde hubiere mas de uno, y de otras dos personas celosas é instruidas nombradas por el Ayuntamiento. Estos destinos serán honoríficos y voluntarios.

Dirección general de Administracion militar.

Debiendo procederse con arreglo á lo resuelto en la instruccion de utensilios de 29 de marzo del año anterior, y con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto, á la adquisicion de 14,850 mantas de lana necesarias en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Galicia, Granada y Burgos para el servicio de las camas de las tropas del ejército.

existentes en los mismos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general, y en los de las Intendencias de los distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 29 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero é instrucion de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad ó á parte de las mantas designadas, con arreglo á lo estipulado en la 2.ª condicion, y segun el formulario que estara de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias.

2.ª A dichas proposiciones habrán de acompañar los licitadores, como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sus sucursales en las provincias; de las cantidades designadas en la condicion 11 en proporcion al encargo que tengan sus proposiciones, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en valores de carreteras segun las cotizaciones oficiales del dia en que tengan lugar el depósito.

En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las muestras y proposiciones presentadas en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura: concluida que sea, se compararán entre si todas las que llenen las condiciones exigidas y estén arregladas al modelo, declarando solo aceptable la que resulte mas ventajosa, siendo profenible en igualdad de circunstancias la proposicion que ofrezca encargarse de mayor número de prendas de esta clase, sin perjuicio de tomar en consideracion y dar cuenta de todas las muestras presentadas para los efectos prevenidos en la condicion 6.ª y demás á que hubiere lugar.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, siéndolo además en calidad y medida sus muestras, contendrán sus autores, entre si, si viéndoles de gobierno que las pu-
tas se harán al tanto por ciento del importe de las mantas de que se encarguen; cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones y muestras iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual en sus términos y muestras á la aceptada por el tribunal, de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion general, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del remate en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª, dándose no obstante cuenta de una y otra para los efectos prevenidos en la referida condicion 6.ª.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá des-

de que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriben las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de julio de 1854.—Francisco de Mata.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14,850 mantas que por ahora se consideran necesarias para servicio de las tropas del ejercito.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar e Intendencias militares de los distritos en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán con la anticipacion debida, observándose en ella el orden que establece la instrucion aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, con arreglo á las bases del Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de febrero del mismo año.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 14,850 mantas, ó parciales por las que se necesiten en uno solo ó varios distritos, segun el número que á estos se detalla mas adelante.

3.ª Las mantas que se subastan han de ser de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo ni algodón, ni tampoco de pelote; y han de presentar asimismo un tejido igual en el urdimbre y trama como circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

4.ª Las dimensiones de estas mantas han de ser diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso el de cinco libras cuando menos.

5.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de muestras, fijando en aquellas el precio que exigen por cada prenda.

6.ª Si en todos ó varios distritos hubiera lugar á remate por la totalidad de las mantas, reunidas que sean en la Direccion general de Administracion militar, las muestras de las proposiciones admitidas, fijará la misma Direccion, de acuerdo con la Intervencion general, aquella que considere mas á propósito en precio y calidad; y previa la Real aprobacion quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion y presentado las muestras elegidas; y lo propio se verificará respecto á las licitaciones parciales ó por distritos.

7.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se somete al voto de la Junta de Administracion de cada distrito, con asistencia de un Jefe militar que designe el Excmo. Sr. Capitan general del mismo.

8.ª Las 14,850 mantas que se subastan han de entregarse en la proporcion y en las capitales siguientes:

Madrid	5,000
Barcelona	4,700
Coruña	2,500
Granada	1,000
Burgos	1,000
Valencia	650

14,850

9. Las entregas de mantas se han de realizar por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales expresadas en la condicion anterior por el número que respectivamente se les detalla, y en tres plazos de 45 dias cada uno, á contar el primero desde la fecha en que el remate ó proposicion elegida obtenga la Real aprobacion, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas dentro de los expresados almacenes.

10. El pago se verificará del propio modo por terceras partes con presencia de la certificacion que el contratante ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de cada capital de distrito, en que conste haber tenido efecto la entrega en almacenes del número de mantas correspondiente al plazo de que se trata.

11. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por el valor que á continuacion se expresa en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion 10 la total entrega del tercero y último plazo, en cuyo caso le será devuelto.

Fianza para las que han de entregarse en

Rs. vn.

Madrid.	18,000
Bacelona.	17,000
Curuña	9,000
Granada.	6,000
Burgos.	6,000
Valencia.	4,000

Para el total de la contrata..... 60,000

12. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si cualquier rematante faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta y jefe militar de que habla la condicion sétima, no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos nacionales y municipales, y la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista ó contratistas el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las Autoridades y empleados á quienes corresponda.

16. Por último, ningun remate causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 30 de junio de 1854.—Vicente Flores.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Toledo.

ANUNCIO.

Esta Comision, segun lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850, ha señalado el dia 26 del inmediato julio para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas de instruccion primaria, vacantes y que vacaren hasta dicho dia, y para las de niñas el 30 del mismo; verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia y dándose principio á ellos á la hora de las ocho de la mañana, previa presentacion por los opositores en esta Secretaria de los documentos marcados en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847.—El Presidente, Miguel María Fuentes.—Antonio Gil de Albornoz, Secretario.

Escuelas de niños.

La del cuartel núm. 1.º de Toledo, dotada con 5,325 rs. anuales, 900 para casa-habitacion y las retribuciones de los niños, calculadas en 3000 rs.

La de la villa de la Guardia, cuya dotacion consiste en 4000 reales anuales, 200 para casa-habitacion y las retribuciones de los niños, que hasta ahora no están calculadas.

Escuelas de niñas.

Las de Valdeverdeja, Alcáudete de la Jara, Urdá, Miguel Esteban, San Pablo, Novés, Villarrubia de Santiago, Noblejas, Mocejón, Villatovas, Villafraanca de los Caballeros y Torrijos, dotadas con 2,000 rs. anuales cada una y las demás obenciones expresadas en el referido Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Indice de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el Boletin oficial de esta provincia en el mes de junio próximo pasado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Mayo 24. Real decreto ordenando sean autorizadas las subastas de los productos de montes por los Secretarios de Ayuntamientos, asistidos de dos hombres buenos cuando el tipo de la enagenacion no exceda de 2000 rs (núm. 70, junio 12.)

Junio 9. Real orden mandando que la inspeccion del distrito minero de Madrid, quede limitada á dicha provincia las de Segovia, Toledo, Avila y Cáceres, y que se sitúe en esta ciudad la cabecera de una nueva inspeccion minera que comprenderá tambien las de Cuenca y Soria. (núm. 75, junio 23.)

16. Otra concediendo permisos provisionales de seis meses para que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que estén demarcadas. (id. id.)

Idem. Otra reclamando varios documentos á los interesados en minas que han de acompañar á los expedientes que se remiten á la aprobacion. (id. id.)

Id. Id. señalando las cantidades que han de consignarse en las depositarias de los gobiernos de provincia al presentar las solicitudes de registros de minas. (núm. 75 junio 23.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Junio 20. Real orden marcando las penas que debe imponerse á los intrusos en la ciencia de curar. (número 66 junio 2.)

8. Otra recomendando la adquisicion de la obra que con el titulo de Biblioteca de la niñez publica D. José Martin y Alegria. (núm. 70 junio 12.)

10. Otra tambien para la adquisicion del tomo primero del diccionario general del Notariado de España y Ultramar, cuyo importe será abonado á los Alcaldes en sus cuentas respectivas. (núm. 70 junio 12.)

7. Otra declarando que los matriculados en cual-

quier departamento de marina á quienes cupiere la suerte de soldados han de acreditar que se inscribieron en la lista especial de hombres de mar antes de cumplir los 19 años para quedar esentos del servicio en el ejército. (núm. 75 25 junio)

18. Id. previniendo el modo de cubrir el servicio de reemplazo cuando no hay suficiente número de mozos en el alistamiento y se tenga que recurrir á los de años anteriores. (id. id.)

13. Id. señalando los sellos que han de usarse en la correspondencia oficial. (núm. 76 junio 26.)

21. Id. mandando que las cartas certificadas que hayan de circular en el interior del Reino, se franquéen y además se las ponga un sello de 2 reales sea cualquiera su peso (núm. 77 junio 28.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

Junio 1.º Mandando que los maestros de instrucción primaria interveogan en cuantos gastos se hagan en menaje y demás utensilio de la escuela. (núm. 66 junio 2.)

Idem. Otra previniendo á las comisiones locales de instrucción primaria remitan á la principal un informe general expresivo del estado de enseñanza concurrenca de niños etc., por consecuencia del examen que debe haberse celebrado en el presente mes. (núm. 66, junio 2)

Idem. Otra señalando el 17 de julio próximo para dar principio á los exámenes ordinarios de maestros de escuela elemental y el 22 para los de maestras de niñas (id. id.)

6. Otra haciendo mérito de la Real autorización concedida á D. Pedro Valls para construir un canal con destino á regar las vegas de Estremera, Fuentidueña, Villamanrique, y Villarejo de Salvanés. (núm. 68, junio 7.)

3. Id. señalando el 6 de julio próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de maestra de niñas de Sacedon. (núm. 68, junio 7.)

27. Id. encargando la captura de Fulgencio Chavarria Parra (a) Chamorro, vecino de Pastrana. (núm. 77, junio 28.)

Idem. Id. la busca y detencion de Alfonso Martín, natural del Horeajo, de 14 años de edad. (id. id.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Cañaveras.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para establecer un mercado los miércoles de cada semana y una feria en los dias 15, 16 y 17 de noviembre de cada año; ha dispuesto el mismo, que el primer mercado se celebre el dia 2 del próximo agosto; advirtiéndole, que no se exijan derechos por ningun concepto á los vendedores ni compradores, y se facilitarán gratis las medidas para la venta de cereales. — Cañaveras 2 de julio de 1854. — El Alcalde, Eugenio Polanco. — D. A. U. A. — Antolin Suvilla, Srio.

A los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se subastará el arriendo por un año de la posada perteneciente á los propios de la villa de Arbeteta; cuyo acto se verificará ante el Ayuntamiento, de diez á doce la mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

A los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se verificarán los remates de los arriendos por un año de la casa-posada y casa-fragua de los propios de la villa de El Cubillo, ante el Ayuntamiento de la misma, de diez á doce de la mañana y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante: su dotacion consiste en setecientos reales vellon, pagados del presupuesto municipal. Y para cumplir con lo dispuesto en Real Decreto de 19 de octubre de 1853, se anuncia en el Boletín oficial por tres veces durante el espacio de un mes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde dentro del término de un mes, el que transcurrido se proveerá = Pelegrina y julio 1.º de 1854. — El Alcalde, Juan de la Cruz.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Se vende una hacienda compuesta de las fincas siguientes.

Un cercado titulado de Sopetran, término de la villa de Hita que comprende tierra labrantía de superior calidad; tierra de prado con algunos álamos blancos; raigadas de olmos; un olivar grande; una bodega y cocedero con tinajas; un molino harinero; otro acedero con tinajas y calderas; un horno de pan cocer; un local cubierto para cerdos; una huerta con frutales; casa para el hortelano; pozo de noria y estanque; un parador para arriería; y las paredes de la cerca.

Diez tierras; cinco pedazos de olivos; una viñita, y un molino harinero titulado de Frias, en el mismo término de Hita.

Sesenta y cinco tierras labrantías; una viña grande de mas de 20.000 cepas; y otras cinco pequeñas, en término de la villa de Heras.

Se previene que la venta por terceras partes; pero será preferido el licitador ó licitadores que entre en el todo.

La persona que quiera interesarse, se servirá acudir en Madrid al Sr. D. Antonio Maria Coñrado, calle de Sta. Isabel, núm. 7, cuarto principal, izquierda; y en Guadalajara á D. Juan Paulino Llorente, Plazuela de Dávalos, núm. 13.

Guadalajara 11 de julio de 1854. — Juan Paulino Llorente.

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras, estados para la entrada, salida y existencia, así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad; se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar; estados en blanco de nacidos, casados y muertos: recibos en blanco para la contribucion del anticipo reintegrable por el Tesoro, con arreglo al modelo circulado por la Administracion de esta provincia á 24 reales el millar.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.